

**REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

ORDENANZA N° 09

CERRO NAVIA, 22 ENE 2004

VISTOS :

1.-El Acuerdo N° 560 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión N° 196, de carácter Extraordinaria de fecha 05 de enero de 2004.

Y TENIENDO PRESENTE

Las Facultades conferidas por la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones realizadas a la fecha

SE ORDENA , a contar de la fecha de su publicación, entre en vigencia la ORDENANZA COMUNAL sobre ESTACIONAMIENTO DE TAXIS, al tenor de las disposiciones normativas que a continuación se fijan y explicitan

TITULO I

ANTECEDENTES GENERALES

ARTICULO 1°: La presente ordenanza rige para todos los servicios de taxis que circulen en la comuna de Cerro Navia, quienes deberán someter su operación de acuerdo al presente instrumento regulador.

ARTICULO 2°: Los taxis que circulen en la comuna de Cerro Navia, sólo podrán estacionar a la espera de pasajeros en los Paraderos y en los Estacionamientos Reservados que autorice la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos.

El estacionamiento, será la paralización de un vehículo en la vía pública con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.

ARTICULO 3°: Los taxis sólo podrán detenerse para tomar o dejar pasajeros al costado derecho de la calzada, junto a la acera, en el tiempo y espacio que no provoquen conflictos con los vehículos que circulen por las vías comunales.

TITULO II

DE LOS PARADEROS

ARTICULO 4°: Los Paraderos de taxis serán aprobados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público y fijados mediante Decreto Alcaldicio. Para la confección del informe de factibilidad técnica, la Dirección de Tránsito podrá consultar a los vecinos cuyas viviendas enfrenten al paradero o empresa. En el citado Decreto se establecerá la ubicación del paradero y el número máximo de vehículos que se autoriza estacionar.

ARTICULO 5°: Una vez dictado el Decreto Alcaldicio, la Dirección de Tránsito y Transporte Público procederá a colocar el letrero respectivo donde también se indicará la capacidad de Paradero.

ARTICULO 6°: Los Paraderos de taxis serán de libre acceso para todos los vehículos de ese tipo, no pudiendo empresa, persona, agrupación u organización reclamar exclusividad o propiedad de uso.

TITULO III

DE LOS ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS

ARTICULO 7°: Los Estacionamientos Reservados para taxis se podrán otorgar a los Sindicatos de Trabajadores de taxis de la Comuna de Cerro Navia que lo soliciten, por períodos de un año.

Dichos estacionamientos serán autorizados mediante Decreto Alcaldicio, previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y Carabineros de Chile y el pago de los Derechos Municipales correspondientes, de acuerdo a la clasificación de vías contemplada en la Ordenanza de Derechos Municipales. Se entenderá extinta la autorización, si no se diese cumplimiento a los pagos anuales que establece la citada ordenanza.

ARTICULO 8°: La Dirección de Tránsito colocará la señalización correspondiente donde se individualizará al Sindicato y los espacios autorizados para el estacionamiento respectivo, cuyo costo será de cargo de la empresa beneficiada.

TITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 9° : Queda estrictamente prohibido a los conductores de taxis lo siguiente:

- a) . **Obstaculizar el uso de los paraderos o estacionamientos reservados de taxis con barrera u otros elementos que impidan ocuparlos.**
- b) . **Estacionar un número de taxis mayor al autorizado en el paradero o estacionamiento reservado respectivo.**
- c) . **Ocupar un estacionamiento reservado sin permiso municipal.**
- d) . **Destinar el paradero, estacionamiento reservado o sus espacios circundantes, para el lavado de vehículos reparaciones de los mismos, preparación y/o consumo de alimentos o bebidas, botar basuras o desperdicios, y en general, cualquier acción o actividad que afecte el aseo y ornato del sector, o que se encuentre prohibida por la Ley de Tránsito u Ordenanzas Municipales.**
- e) . **Estacionar su vehículo a la espera de pasajeros en lugares distintos a los paraderos o estacionamientos reservados para taxis.**
- f) . **La detención para tomar o dejar pasajeros en pista destinadas a la circulación de vehículos de locomoción colectiva, o donde la señalización lo prohíba.**
- g) . **Circular por las pistas destinadas exclusivamente a los vehículos de locomoción colectiva, con excepción de los tramos para virajes.**
- h) . **Circular con marcha lenta dificultando el tránsito de los vehículos.**
- i) . **Las detenciones y estacionamiento en aceras, pasos de peatones, ciclovías o lugares destinados exclusivamente al tránsito de los mismos.**
- j) . **Las detenciones y estacionamiento en doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado en la calzada junta a la cuneta.**
- k) . **Las detenciones y estacionamiento a los lados, sobre o entre los refugios para peatones, platabandas o bandejones.**

TITULO V
DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 10°: La presente Ordenanza será fiscalizada por Carabineros de Chile y por inspectores municipales.

TITULO VI
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 11°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 UTM, que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Cerro Navia. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Tránsito y Transporte Público podrá poner término a la respectiva autorización para el paradero o estacionamiento reservado, producto del incumplimiento de la presente ordenanza en tres oportunidades durante el año de duración del permiso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



LEIS MAYORGA SALCES
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

Distribución:

- Alcaldía - Sres. Concejales - Juzgado de Policía Local - 45ª Comisaría de Carabineros - Adm. Municipal - SECPLA - D.A.F. - D.A.O - DOM - DIDECO - Tránsito - Control - SECMU - Archivo Municipal